



Riohacha D. T. C., 29 de abril de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
DEMANDANTE: JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO  
DEMANDADO: INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S.  
JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ  
RADICACIÓN: 44-001-40-03-001-2021-00101-00

### AUTO

Vista la nota secretarial que antecede y revisada la demanda Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía presentada por el doctor EVER DAVID DELUQUE MEDINA en nombre y representación de JUAN SALVADOR PÉREZ ESCUDERO, contra INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S. y JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ, avizora el despacho que, si bien se aporta memorial poder, no ocurre lo mismo respecto del mensaje de datos a través del cual fue conferido, toda vez que para acreditar su autenticidad debe ser enviado al apoderado por el poderdante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P. y artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, advierte el despacho que se formula la demanda contra INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S. y JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ, sin que este último haya adquirido la obligación hipotecaria ejecutada en el presente asunto, pues si bien suscribe la correspondiente escritura, lo hace en representación de la anotada empresa y no en nombre propio. Del mismo modo, aporta el ejecutante, letra de cambio suscrita por JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ en nombre propio, sin que figure como obligada en la misma la empresa INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S., circunstancias que le impiden a esta agencia judicial determinar con exactitud las pretensiones de la demanda y los demandados, por lo que se le solicita a la parte demandante aclarar las misma.

Por lo anterior, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Se le advierte a la parte demandante que lo requerido para subsanar la demanda deberá allegarse a través del correo electrónico del despacho [j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda ejecutiva promovida por JUAN SALVADOR ESCUDERO contra INVERSIONES MELO & MEDINA S.A.S. y JAIR ALFONSO MELO MARQUEZ, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ**

Jueza

Beatriz M.

**Firmado Por:**

**YANETH MARIA LUQUE MARQUEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8f1b37b4ef5d601a970892fcb657a9b57f0e3cebc581c7d19aedbc5cb1576  
d8c**

Documento generado en 29/04/2021 07:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**